

Riohacha, 07/09/2026

Señor(a)
JONNY BRITO
CARRERA 7 NO. 22 A - 62 PISO 2
Contrato: 4517354 / Suscripción: 1017354
RIOHACHA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se notifica la comunicación y/o resolución No. 1401002604725, expedida el día 25/08/2026, de la que estamos anexando copia íntegra, a través de la cual se da respuesta a la petición presentada ante la Empresa

La comunicación y/o resolución antes señalada, ha sido expedido por la Jefe Atención a Usuarios, y contra el mismo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso de notificación.

Cordialmente,

GASES DE LA GUAJIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO

JNIETO /80



1401002604725

Riohacha, 25/08/2026

Señor(a)
JONNY BRITO
JONNYBRITO44@GMAIL.COM
CARRERA 7 NO. 22 A - 62 PISO 2
RIOHACHA

Contrato: 4517354 / suscripción: 1017354

Asunto: Suspensión por revisión periódica.

Respetado(a) señor(a) Jonny Brito:

En atención comunicación recibidas por correo electrónico los días 03, 04, 05, 10, 11 y 13 de agosto de 2026, bajo radicados RIO-004870, RIO-004874, RIO-004910, RIO-004938, RIO-004940, RIO-004977, RIO-005019, y RIO-005065, así mismo las recibidas en traslado por competencia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 del 2015, recibida el 14 de agosto de 2026, radicada con número RIO-005084, RIO-005086 y RIO-005087, relacionado con la suspensión del servicio de gas natural realizada al inmueble ubicado en la carrera 7 No. 22 A - 62 Piso 2 del distrito de Riohacha, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Sea del caso iniciar aclarando, que dentro de las solicitudes indica que versan sobre el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 22 A - 42 piso 2, sin embargo, menciona la suscripción 1017354 / contrato: 4517354, el cual corresponde al inmueble ubicado en la carrera 7 No. 22 A - 62 Piso 2 del distrito de Riohacha, por lo que luego de verificación se constató que la solicitud versa sobre el ultimo inmueble mencionado.

GASES DE LA GUAJIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO, realizó validación en base de datos constatando que la suspensión ejecutada el 01 de agosto de 2026, en el mencionado inmueble corresponde al cumplimiento de la fecha máxima para el reporte del certificado de conformidad, expedido por un organismo acreditado, es decir, la suspensión fue ejecutada por falta de revisión periódica quinquenal.

Las revisiones periódicas obligatorias para los usuarios, adelantadas por los Organismos de Inspección acreditados en Colombia por la ONAC y registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, se realizan con fundamento en lo previsto en el Código de Distribución expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas, - CREG (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012).

La Comisión de regulación de Energía y Gas expidió resolución 059 de 2012, en el artículo 9 señala: *"5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. El distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación del usuario,..."*

1401002604725

2

El Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, señala en el Capítulo IV, artículo 28, numeral 5, que es obligación del suscriptor, propietario, usuario, poseedor y/o tenedor del servicio lo siguiente: *“Realizar la revisión de las instalaciones del inmueble dentro del Plazo Mínimo y el Plazo Máximo de Revisión Periódica definidos en el Título I del Anexo de Definiciones y Condiciones del presente contrato, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución CREG 059 de 2012, o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será su obligación efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en la revisión prevista en este numeral, por personal de LA EMPRESA, o por firmas registradas ante LA EMPRESA”.*

En la página web de esta empresa, está publicado el listado de organismos acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia en el enlace chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/https://www.gasesdelaguajira.com/images/organismos_inspeccion_acreditados_06_06_2026_2.pdf que corresponde a las empresas que prestan servicio de inspección de instalaciones.

Es de indicar que la resolución 059 de 2012 en su artículo 2, define el plazo máximo y plazo mínimo de la siguiente forma:

“Plazo Máximo de Revisión Periódica: Es la fecha límite que tiene el usuario para que la Instalación Interna cuente con el Certificado de Conformidad y corresponde al último día hábil del mes en que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna de gas o la conexión del servicio.

Plazo Mínimo entre Revisión: Corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de este se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación.”

Se verificó en base de datos de GASGUAJIRA S.A. E.S.P. que la última revisión periódica fue la ejecutada en julio de 2021, por lo que el plazo mínimo se cumplía en febrero de 2026 al ser cinco meses antes y el máximo en julio de 2026. Aunando lo anterior, esta Empresa se encuentra cumplimiento los mandatos de las normatividades vigente, por lo que en cumplimiento de la normatividad el 01 de agosto de 2026 cumplido el tiempo máximo se procedió con la suspensión por seguridad del servicio en el mencionado inmueble.

El capítulo V, artículo 29, literal C, numeral 3, del contrato de prestación de servicio público de gas natural se encuentran contenidas las causales de suspensión del servicio, entre las cuales se establece la siguiente: *“Por no contar con el Certificado de Conformidad de la Instalación Interna el último día hábil del mes en que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna de gas o la conexión del servicio”.*

Respecto a la notificación previa a la suspensión por falta de certificado, GASGUAJIRA S.A. E.S.P. reitera que es obligación del usuario ejecutar la revisión periódica dentro del tiempo determinado por la norma, por lo que, con meses de antelación al vencimiento, procede alertar al usuario del servicio, incluyendo notificaciones a través de la factura y envío de comunicaciones junto con el reparto de las cuentas de cobro; adicionalmente, genera ordenes de trabajo para gestionar que, organismo de inspección acreditado, realice visitas al inmueble con el fin de que se certifique la instalación previa autorización.



1401002604725

3

Por lo anterior, atendiendo su solicitud, se generó orden para el organismo de inspección, por lo que el día 25 de agosto de 2026 GASGUAJIRA S.A. E.S.P., recibió certificado de conformidad de la instalación del servicio de gas natural, emitido por la empresa Grupo Empresarial M.L.S. S.A.S., por lo que superadas las causas que dieron origen a la suspensión, se reconectó el servicio de gas natural en el inmueble ubicado carrera 7 No. 22 A - 62 Piso 2 del distrito de Riohacha.

De acuerdo con todo lo anterior, GASGUAJIRA S.A. E.S.P., confirma la suspensión del servicio de gas natural del citado inmueble, efectuada por seguridad cumplimiento de la normatividad ya mencionada.

Nuestras oficinas de atención a usuarios continúan a su disposición cuando considere oportuno, además cuenta con canales como la página www.gasesdelaguajira.com y del call center marcando al número 164. Autorice en sus escritos, la notificación de su respuesta a través de correo electrónico, sin desplazamientos y sin costo de transporte.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

ROSELIS AREIZA MEJIA
Jefe Atención a Usuarios

JNIETO/.80
244913736
245293988
245344167
245313741



SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal
Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34ª - 11.

Fecha Impresión: 07/09/2026 14:24
Fecha Admisión: 07/09/2026 14:24
Fecha Prog. Entrega: 08/09/2026



GUÍA No. 2289100602

DATOS DEL REMITENTE

Nombre: GASES DE LA GUAJIRA S.A E.S.P
D.I/NIT: 892115036
Origen: RIOHACHA - LA GUAJIRA-COLOMBIA
Dirección: CRA 15 14C-33
Cod. Postal 440001321
Teléfono: *****00
E-mail: *****ajira@*****ajira.com

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre: JONNY BRITO
Destino: RIOHACHA-La Guajira-COLOMBIA
Dirección: Carrera 7 No. 22 A - 62 Piso 2
Cod. Postal 440003349
Teléfono: *****00
E-mail: *****AJIRA@*****AJIRA.COM

Quien entrega: LERWIN JOSE COD SER SER19084
Observaciones en la entrega:

DATOS DEL ENVIO

Producto:DOCUMENTO UNITARIO
No. Remisión:
No. Sobreporte:
Cam Pers2:
Peso Físico Kg:1
Peso volumétrico:0
Tiempo de entrega:Normal
Valor Declarado COP:\$5500
Forma de pago:CRE
Dice contener: DOCUMENTOS
B. Seguridad:0
Cam Pers1:
Cam Pers3:
Volumen Cm:0/0/0
Total de piezas:1
Medio de Terrestre
transporte:
Valor Cobrado COP:\$0
Régimen:Mensajería expresa

Recibi a conformidad

Fecha: 09/09/2026 09:26

Quien recibe: Gisela dhoz
Identificación: 7270300

DG-5-CL-IDM-F-150 V.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 503/2001 MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio WEB. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario (1) 770020.

45



INTENTOS DE ENTREGA

FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

09/09/2026